



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/030/2021**

**FOLIO: 6440000141620**

Visto el expediente relativo a la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de la versión pública y la declaración de inexistencia que somete la **Facultad de Arquitectura**, en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000141620**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 10 de noviembre de 2020, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000141620**, en la que la persona solicitante requirió lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, se solicita se proporcione en copia certificada, el instrumento jurídico (contrato, convenio, etc.) celebrado entre esa Universidad Nacional Autónoma de México y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que da origen a la prestación de los servicios por los cuáles se realizó el pago de la referida factura.*

*Asimismo, solicito se informe, en su caso, si los servicios fueron prestados satisfactoriamente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como, si los mismos fueron prestados en las instalaciones de la Universidad o de la Secretaría.*

*Por último, para el caso de que se hayan prestado dichos servicios, solicito atentamente, se expida copia certificada del o los documentos que así lo acrediten.*

... ”

**Otros datos para facilitar su localización**

*La información debe encontrarse en la Facultad de Arquitectura de esa Universidad Nacional Autónoma de México” (sic).*

- II. En la solicitud de acceso a la información, la persona solicitante eligió como modalidad de entrega de la información en copia certificada.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el punto Segundo, fracción II del Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la UNAM, mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000141620** a la Facultad de Arquitectura.
- IV. A través de oficio sin número de fecha 10 de diciembre del 2020, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, la **Facultad de Arquitectura** solicitó lo siguiente:

*“Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000141620, turnada a esta Facultad de Arquitectura, mediante la cual se requirió:*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/030/2021**

**FOLIO: 6440000141620**

[...]

*Le comunico que, de conformidad con el criterio 03/17 del INAI: “Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.*

*De igual manera, el criterio 16/17 del INAI señala que: “Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental”.*

*Por lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, en la que se encontró el oficio FARQ/DECAD/082/2017, el cual contiene el informe de actividades que se entregó a SEDATU, para informarle las actividades y el desarrollo del Diplomado materia de la presente solicitud, y que es la expresión documental para dar respuesta a lo solicitado en los párrafos tercero y cuarto de la presente solicitud.*

*Al respecto, y con fundamento en el artículo 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, me permito comentarle que en virtud de que el oficio FARQ/DECAD/082/2017 contiene información confidencial, a efecto de atender la solicitud planteada, esta entidad elaboró una versión pública del mismo, testándose los datos siguientes:*

*1. Calificaciones de los trabajadores de la SEDATU que tomaron el Diplomado.*

*Por lo anterior, solicito atentamente a ese Comité por usted presidido, la aprobación de la versión pública del documento señalado, para lo cual se adjunta al presente el documento original y versión testada, en términos de lo previsto por el artículo 118 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016” (sic).*

- V. Por medio de oficio sin número de fecha 6 de enero de 2021, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, la **Facultad de Arquitectura** solicitó lo siguiente:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/030/2021**

**FOLIO: 6440000141620**

*“Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000141620, turnada a esta Facultad de Arquitectura, mediante la cual se requirió:*

*[...]*

*Específicamente por lo que respecta a la información relacionada con el instrumento jurídico que se requiere en el segundo párrafo de la presente solicitud, con fundamento en lo previsto por el artículo 53, fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, me permito someter a consideración de ese Comité la inexistencia de la información; toda vez que tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Facultad, como se desprende del Acta de Hechos que se anexa al presente, no se cuenta con dicho instrumento.*

*Es de señalarse que en su momento, esta entidad trabajó conjuntamente con SEDATU el texto de un convenio. Por causa del sismo del 19 de septiembre del 2017, el edificio de SEDATU, ubicado en Paseo de la Reforma No. 99, fue desalojado perdiendo gran parte de su archivo y documentos, razón por la cual no se encontraron los ejemplares del convenio para firma. La División de Educación Continua y Actualización Docente de la Facultad de Arquitectura, cuenta con el acuse de recibido en el que se señala que los convenios se remitieron a la SEDATU para recabar las firmas de sus titulares, por lo que anexo dicho acuse al presente.*

*Adicionalmente, anexo el Acta de Hechos, en la que se hace constar la búsqueda exhaustiva del instrumento consensual requerido en la presente solicitud.*

*En virtud de lo antes señalado, le solicito de la manera más atenta que ese Cuerpo Colegiado por Usted presidido tenga a bien emitir la resolución que en derecho corresponda” (sic).*

- VI.** Mediante correo electrónico de fecha 11 de enero de 2021, dirigido a la Dirección de la Facultad de Arquitectura, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia realizó requerimiento de información adicional, mismo que fue desahogado por el área universitaria mediante correo electrónico de fecha 25 de enero de 2021.
- VII.** Por medio de correo electrónico de fecha 26 de enero de 2021, dirigido a la Dirección de la Facultad de Arquitectura, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia requirió lo siguiente:

*“Me refiero a los oficios sin número de fechas 10 de diciembre de 2020 y 6 de enero del 2021 dirigidos a la Presidencia del Comité de Transparencia, así como al correo electrónico de fecha 25 de enero de 2021 dirigido a la Secretaría Técnica de dicho Cuerpo Colegiado, mediante los cuales esa Área Universitaria, a su digno cargo, sometió la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de la versión pública y la declaración de inexistencia de parte de la información, en torno a la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000141620.*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/030/2021**

**FOLIO: 6440000141620**

*Sobre el particular, a fin de contar con los elementos que permitan al Comité de Transparencia resolver lo conducente, solicito atentamente su invaluable apoyo, a efecto de que se sirva girar sus apreciables instrucciones, a quien corresponda, para que se realice lo siguiente:*

*1. Remitir el oficio FARQ/DECAD/082/2017 cuya clasificación parcial se propone, junto con los anexos del mismo, tanto en sus versiones originales como públicas. Asimismo, indicar si dicho oficio y sus anexos constituyen la totalidad de la documentación con la que se atenderán los párrafos cuarto y tercero de la solicitud de mérito.*

*...” (sic)*

**VIII.** A través de correo electrónico de fecha 28 de enero de 2021, dirigido a la Secretaría Técnica de este Comité de Transparencia, la Facultad de Arquitectura informó:

*“...  
Por lo que hace al punto “1” de su requerimiento, me permito remitir el oficio FARQ/DECAD/082/2017 y anexos correspondientes en su versión íntegra y pública. Sobre este punto, esta Facultad considera que el oficio antes referido constituye la expresión documental con la que se da respuesta a los párrafos tercero y cuarto de la solicitud de mérito.*

*...anexo el OFICIO FARQ/DECAD/0412/2017, mismo que fue recibido por la oficialía de partes por trabajadores en ejercicio de sus funciones de la SEDATU*

*...” (sic).*

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos referidos con antelación, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 10 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de la versión pública y la declaración de inexistencia, propuestas por la **Facultad de Arquitectura**, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000141620**, y determinar, en consecuencia, si la confirma, modifica o revoca.

**SEGUNDA.** La **Facultad de Arquitectura**, clasificó como información confidencial parcial para la elaboración de la versión pública, la señalada en los antecedentes IV y VIII de la presente resolución, datos contenidos en la documentación remitida por el Área Universitaria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, **los titulares de las Áreas Universitarias son responsables de clasificar la información que**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/030/2021**

**FOLIO: 6440000141620**

**obre en sus archivos**, debiendo comunicar al Comité mediante oficio, de forma fundada y motivada, esa clasificación.

A efecto de proceder al análisis de la clasificación propuesta por el Área Universitaria, es necesario señalar que parte de la información contenida en la documentación remitida, son datos confidenciales concernientes a personas identificadas, de conformidad con los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Asimismo, el numeral 2, fracción II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicados el 25 de febrero de 2019 en la Gaceta UNAM, establece que son datos personales los concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual forma, se destaca lo previsto en el numeral 9 de dichos Lineamientos, conforme al cual se requiere del consentimiento del titular de los datos personales si no se actualiza alguna de las causales de excepción previstas en el lineamiento 11.

Ahora bien, resulta necesario analizar de manera particular la información clasificada como confidencial por el Área Universitaria, en los siguientes términos:

- **Las calificaciones de los servidores públicos que tomaron el Diplomado** contenidas en el documento remitido por el Área Universitaria, constituyen información confidencial, toda vez que se refieren a datos académicos de personas identificadas, los cuales dan cuenta de su aprovechamiento escolar y permiten inferir características asociadas a su capacidad de aprendizaje, por lo que su difusión incide en el ámbito privado de las mismas.

En ese sentido, no se advierte un interés público para divulgar la información requerida, en relación con la salvaguarda del derecho humano de protección de datos personales, ya que la información solicitada proyecta aspectos sobre el desempeño académico que de ninguna forma trasciende el ámbito de lo público, pues no son datos que rindan cuentas del quehacer institucional de la Universidad, máxime que la información académica que obra en los archivos universitarios constituyen datos de carácter personal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, fracción II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En tal virtud, este Comité considera que la información analizada es confidencial, en términos de los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En ese orden de ideas, proporcionar la información clasificada como confidencial, implica un riesgo o afectación para sus titulares, por lo que, al no contar con su consentimiento, esta Universidad se encuentra jurídicamente impedida para proporcionarla, considerando que lo



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/030/2021**

**FOLIO: 6440000141620**

precedente es **CONFIRMAR** la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de la versión pública, propuesta por la **Facultad de Arquitectura**, conforme a lo mencionado en la presente consideración.

**TERCERA.** En relación con la declaratoria de inexistencia de información sometida por la **Facultad de Arquitectura**, misma que quedó establecida en los antecedentes V y VIII, se procede al análisis correspondiente:

Conforme al criterio 14/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del Área Universitaria que puede contar con la información, no obstante que se cuente con facultades para poseerla, es decir, se trata de una cuestión de hecho. Dicho criterio establece lo siguiente:

*“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

*Resoluciones:*

- *RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*

**Criterio 14/17”**

En ese sentido, la **Facultad de Arquitectura** sometió la declaración de inexistencia de la información en virtud de que, después de haber realizado las acciones conducentes para localizar la información consistente en: *“el instrumento jurídico (contrato, convenio, etc.) celebrado entre esa Universidad Nacional Autónoma de México y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que da origen a la prestación de los servicios por los cuáles se realizó el pago de la referida factura”*, el Área Universitaria señaló no contar con la misma, por lo que a efecto de dejar constancia de la búsqueda exhaustiva y la no localización de dicha información instrumentó un acta de hechos a efecto de hacer constar lo siguiente:

*“En las oficinas que ocupa la División de Educación Continua y Actualización Docente de la Facultad de Arquitectura, ubicada en la **UNIDAD MULTIDISCIPLINARIA “DR. JESÚS AGUIRRE CÁRDENAS” (antes Anexo de Arquitectura) 1er nivel, a un costado de la Torre II de Humanidades,** Ciudad Universitaria, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04510, siendo las catorce horas con treinta y ocho minutos del día 05 de enero de dos mil veintiuno, ante la presencia de la ... se reunieron **el ..., Jefe de la División de Educación Continua y Actualización Docente (DECAD) y la C...., responsable administrativa de la DECAD,** éstos dos últimos de División de Educación Continua y Actualización Docente, quienes en uso de la palabra*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/030/2021**

**FOLIO: 6440000141620**

manifestaron lo siguiente:-----

-----  
*En uso de la palabra, el ..., quien se identifica con credencial expedida por la Dirección General de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de México, con número de trabajador ..., manifiesta que presta sus servicios para la Facultad de Arquitectura, como Jefe de la División de Educación Continua y Actualización Docente y que concurre a efecto de dejar constancia de los siguientes hechos: con fecha **15 de noviembre del año en curso**, recibió del **Enlace de Transparencia** la solicitud de acceso a la información con folio **F6440000141620**, en la que se solicita textualmente 'Por este medio, se solicita información relacionada con el pago de la factura número ECEABF/6235, expedida por la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Arquitectura, por un importe de 276,250.00 pesos, por concepto de un Diplomado en Habitabilidad, Espacio Público y Ciudad desde una perspectiva Interdisciplinaria, que se impartió del 18 de septiembre del año 2017 al 5 de febrero del año 2018 bajo la coordinación general de la..., a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Al respecto, se solicita se proporcione en copia certificada, el instrumento jurídico (contrato, convenio, etc.) celebrado entre esa Universidad Nacional Autónoma de México y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que da origen a la prestación de los servicios por los cuáles se realizó el pago de la referida factura. Asimismo, solicito se informe, en su caso, si los servicios fueron prestados satisfactoriamente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como, si los mismos fueron prestados en las instalaciones de la Universidad o de la Secretaría. Por último, para el caso de que se hayan prestado dichos servicios, solicito atentamente, se expida copia certificada del o los documentos que así lo acrediten. Se adjunta, la digitalización de la factura a que se refiere la presente solicitud de información.' (sic). Con la finalidad de dejar constancia documental de la búsqueda exhaustiva y minuciosa del instrumento consensual solicitado en la referida solicitud de acceso a la información, expongo que durante los días **4 y 5 de enero 2021 en un horario de 10:00 a 13:00hrs**, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos ubicados en las oficinas de la **División de Educación Continua y Actualización Docente** y en los acervos documentales que albergan la información de la **División de Educación Continua y Actualización Docente** (archivo de concentración y archivo histórico), ubicados en los archiveros número: 4, 5, 6 y 10 así como en la puerta 1, 2, 3 y 4 dentro de las oficinas de la División de Educación Continua y Actualización Docente en el primer piso de la Unidad Multidisciplinaria, antes Anexo de Arquitectura, entre la Torre II de Humanidades y el CELE, a efecto de localizar la información relacionada específicamente con el instrumento consensual solicitado, de igual manera se realizó la búsqueda en los archivos digitales del diplomado mismos que se encuentran en la cuenta de google drive (decad@fa.unam.mx) en:...; sin localizar el documento específico en concreto. Lo que se hace constar en la presente acta, para todos los efectos legales a que haya lugar, que es todo lo que desea manifestar por el momento. -----*

-----  
*En uso de la palabra, la C..., quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, manifiesta que presta sus servicios para la Facultad de Arquitectura, como Responsable Operativa de la División de Educación Continua y Actualización Docente, que recibió del **Enlace de***



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/030/2021**

**FOLIO: 6440000141620**

*Transparencia, el pasado 15 de noviembre del año en curso, la solicitud de acceso a la información con folio 6440000141620, en el que se establece solicita textualmente ‘Por este medio, se solicita información relacionada con el pago de la factura número ECEABF/6235, expedida por la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Arquitectura, por un importe de 276,250.00 pesos, por concepto de un Diplomado en Habitabilidad, Espacio Público y Ciudad desde una perspectiva Interdisciplinaria, que se impartió del 18 de septiembre del año 2017 al 5 de febrero del año 2018, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Al respecto, se solicita se proporcione en copia certificada, el instrumento jurídico (contrato, convenio, etc.) celebrado entre esa Universidad Nacional Autónoma de México y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que da origen a la prestación de los servicios por los cuáles se realizó el pago de la referida factura. Asimismo, solicito se informe, en su caso, si los servicios fueron prestados satisfactoriamente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como, si los mismos fueron prestados en las instalaciones de la Universidad o de la Secretaría. Por último, para el caso de que se hayan prestado dichos servicios, solicito atentamente, se expida copia certificada del o los documentos que así lo acrediten. Se adjunta, la digitalización de la factura a que se refiere la presente solicitud de información.’ (sic). Con la finalidad de dejar constancia documental de la búsqueda exhaustiva y minuciosa del instrumento consensual solicitado en la referida solicitud de acceso a la información, expongo que durante los días 4 y 5 de enero 2021 en un horario de 10:00 a 13:00hrs, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos ubicados en las oficinas de la **Oficina Jurídica de la Facultad de Arquitectura** y en los acervos documentales que albergan la información de la **Oficina Jurídica de la Facultad de Arquitectura** (archivo de concentración y archivo histórico), ubicados en ubicados en los archiveros número: 4, 5, 6 y 10 así como en la puerta 1, 2, 3 y 4 dentro de las oficinas de la División de Educación Continua y Actualización Docente en el primer piso de la Unidad Multidisciplinaria, antes Anexo de Arquitectura, entre la Torre II de Humanidades y el CELE a efecto de localizar la información relacionada específicamente con el instrumento consensual solicitado, asimismo se realizó la búsqueda en archivos digitales del diplomado mismos que se encuentran en la cuenta de google drive (decad@fa.unam.mx)...; sin localizar el documento específico en concreto, únicamente se localizó el oficio PARQ/DECAD/0412/2017, donde se solicita a la SEDATU las firmas del Convenio de Colaboración del Anexo No, 1 **No, de Registro 4988-1904-7-VIII-17**. Siendo todo lo que desea manifestar. -----*

*-----*  
*Ambos comparecientes manifiestan que dicha búsqueda no pudo realizarse con anterioridad en virtud de que, debido a la contingencia sanitaria originada por el virus SARVS-COV-2 (Covid 19). -----*

*-----*  
*No habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente a las 15:42hrs del 05 de enero del dos mil veintiuno, para los efectos legales a que haya lugar, y previa lectura de la misma, la ratifican y firman al margen y al calce los que en ella intervinieron” (sic).*





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/030/2021

FOLIO: 6440000141620

De lo expuesto, este Órgano Colegiado advierte que la búsqueda exhaustiva la realizaron el Jefe de la División de Educación Continua y Actualización Docente y la Responsable Administrativa/Operativa de la División de Educación Continua y Actualización Docente en los registros y archivos, tanto físicos como digitales de la División de Educación Continua y Actualización Docente, durante los días 4 y 5 de enero del presente año, en un horario comprendido entre las 10:00 y 13:00 horas, sin que se localizara algún expediente, documentación o información relacionada a lo requerido en el segundo párrafo de la solicitud de acceso a la información 6440000141620.

Es de destacar que el Área Universitaria adjuntó una copia simple del acuse de recibo de fecha 28 de agosto de 2017, concerniente al oficio FARQ/DECAD/0412/2017, en el cual consta la remisión del Convenio de Colaboración y del Anexo núm. 1, con **No. de Registro 4988-1904-7-VIII-17**, celebrado entre el Área Universitaria y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), para recabar las firmas correspondientes a esa Dependencia gubernamental. Asimismo, en su oficio sin número de fecha 6 de enero del 2021, el Área Universitaria refiere que, a causa del sismo del 19 de septiembre de 2017, el edificio donde se ubicaba la SEDATU fue desalojado, perdiendo gran parte de su archivo y documentos, refiriendo que esa es la razón por la cual no se encontraron los ejemplares del convenio de mérito.

Por lo anterior, este Comité considera que se colmaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, sin que se hubiera localizado la misma. En consecuencia, resulta conducente realizar la declaración formal de la inexistencia de la información, la cual, de acuerdo con el Criterio 04/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene como propósito garantizar a la persona solicitante que se realizaron las acciones que fueron necesarias para ubicar la información, tal y como se aprecia a continuación:

***“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

### Resoluciones:

- RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/030/2021**

**FOLIO: 6440000141620**

- *RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>*

**Segunda Época**

**Criterio 04/19”**

En razón de lo analizado, este Comité considera que existe certeza de la exhaustividad de la búsqueda realizada por la **Facultad de Arquitectura** y no localización de la información relativa al “*instrumento jurídico (contrato, convenio, etc.) celebrado entre esa Universidad Nacional Autónoma de México y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que da origen a la prestación de los servicios por los cuáles se realizó el pago de la referida factura*”. Por lo tanto, lo procedente es **confirmar** la **inexistencia** declarada por el Área Universitaria.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, 8, 23, 44, fracción II, 116, primer, segundo y cuarto párrafo, 137, inciso a); 138, fracción II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 113, fracción I y último párrafo; 140, fracción I, 141, fracción II y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, fracción X, 40 y 53, fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México; 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL** de información **CONFIDENCIAL** para la elaboración de la versión pública, propuesta por la **Facultad de Arquitectura**, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000141620**, en la que **se deberán testar:** Las calificaciones de los servidores públicos que tomaron el Diplomado.

Datos contenidos en la documentación objeto de clasificación por el Área Universitaria.

Lo anterior, en términos de la consideración **SEGUNDA** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Por lo anterior, se instruye a la **Facultad de Arquitectura**, para que **una vez notificada la presente resolución**, remita a la Unidad de Transparencia la versión pública para su entrega al solicitante, conforme a la modalidad factible de atender.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/030/2021**

**FOLIO: 6440000141620**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º y 15 fracción X y 53, fracción VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México; 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** declarada por la **Facultad de Arquitectura** en relación con la parte de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000141620**, relativa al *“instrumento jurídico (contrato, convenio, etc.) celebrado entre esa Universidad Nacional Autónoma de México y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que da origen a la prestación de los servicios por los cuáles se realizó el pago de la referida factura”*.

Lo anterior, en términos de la consideración **TERCERA** de la presente resolución.

**CUARTO.** La persona solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 61 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 45, fracción V y 137, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 53, fracción VI, inciso c) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifíquese la presente resolución por correo electrónico institucional a la **Facultad de Arquitectura** y a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, para que por conducto de esta última sea notificada a la persona solicitante, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1, 11, 15, 20 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”  
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 5 de febrero de 2021**

**Dr. Alfredo Sánchez Castañeda  
Presidente del Comité de Transparencia**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/030/2021

FOLIO: 6440000141620

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lic. María Elena García Meléndez'.

Lic. María Elena García Meléndez  
Directora General para la Prevención y Mejora  
de la Gestión Institucional y Suplente del Contralor

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/030/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/030/2021**

**FOLIO: 6440000141620**

Una firma manuscrita en tinta naranja que parece ser "G. Barrena Nájera".

**Guadalupe Barrena Nájera  
Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios,  
Igualdad y Atención de la Violencia de Género**

**Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/030/2021.**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/030/2021

FOLIO: 6440000141620

  
Ing. Ricardo Ramírez Ortiz  
Director General de Servicios Generales y Movilidad

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/030/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/030/2021**

**FOLIO: 6440000141620**

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Meljem" o similar, con un trazo final que se extiende hacia abajo y a la izquierda.

**José Meljem Moctezuma  
Titular de la Unidad de Transparencia**

**Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/030/2021.**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/030/2021**

**FOLIO: 6440000141620**

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "J. Peschard".

**Dra. Jacqueline Peschard Mariscal  
Especialista**

**Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/030/2021.**